

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare

Tauramena (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO:	854104089001-2025-00501-00
ACCIONANTE:	BRAYAN JAVIER LEGUIZAMON CÁRDENAS
ACCIONADOS:	DEPARTAMENTO DE CASANARE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA CÓRDOBA
VINCULADOS	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MINISTERIO DE EDUCACIÓN INTEGRANTES LISTA DE ELEGIBLES – RESOLUCIÓN 14512-2023
DERECHOS INVOCADOS:	DEBIDO PROCESO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS
ASUNTO:	OBEDECE Y CUMPLE ADMITE NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

La presente acción de tutela es radicada ante el Juzgado el día de hoy, al correo electrónico institucional (Consec. 01 expediente digital) como se verifica en la constancia de recepción, de la que se advierte que el ciudadano BRAYAN JAVIER LEGUIZAMON CÁRDENAS, pretende el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso efectivo a la administración de justicia, presuntamente vulnerados por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CASANARE y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA CÓRDOBA, como consecuencia de la falta de su nombramiento como docente en el área de matemáticas en zona no urbana, pese a ser el siguiente en la lista de elegibles conformada para el efecto.

Si bien, mediante auto adiado el 08 de octubre de los corrientes, el Juzgado estimó carecer de competencia para tramitar la acción, disponiendo su remisión para ante el Superior funcional– reparto, lo cierto es que, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey, mediante auto adiado el día 10 de octubre de 2025, dispuso la devolución del expediente, tras colegir que éste servidor es quien debe conocer la acción tuitiva, al ser el Juzgado al que se le radicó inicialmente y, por ubicarse en la circunscripción territorial del accionante.

De entrada se advierte que se OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ lo resuelto por el Superior, y en consecuencia, se dará trámite a la tutela.

Revisada la demanda se advierte que la misma cumple los requisitos formales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.En consecuencia, se admitirá la tutela.

Se dispondrá la vinculación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y de LOS INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES para el cargo de DOCENTE DE ÁREA MATEMÁTICAS ZONA NO RURAL, conformada mediante RESOLUCIÓN No. 14215 del 03 de octubre de 2023.

Para el cumplimiento de dicha vinculación se ORDENARÁ a la CNSC que proceda a



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare

publicar el contenido del presente auto en su página oficial, a efectos que, los interesados puedan hacerse parte de la tutela dentro del término que se conceda.

Ahora bien, en cuanto a las medidas provisionales solicitadas, es preciso indicar lo siguiente:

Conforme lo ha decantado la jurisprudencia Constitucional (Auto 555-2021), las medidas provisionales son órdenes preventivas que el Juez de tutela puede adoptar de oficio o a petición de parte, mientras se toma una decisión definitiva al respecto, con el fin de evitar que la amenaza que se cierne sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa.

En esa misma providencia, el Alto Tribunal decantó que la procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de 3 exigencias (I) Que exista una vocación aparente de viabilidad (II) Que existe un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (III) que la medida no resulte desproporcionada.

Pues bien, frente a la solicitud de suspensión de la Resolución No. 14215 del 03 de octubre de 2023, considera el Juzgado que la misma SI cumple los precitados requisitos para – de momento- acceder a la misma, teniendo en cuenta (I) La posición actual que ocupa el accionante, quien – según los elementos suasorios aportados- se encontraría en el siguiente turno de nombramiento (II) La fecha en que se adopta ésta decisión – misma que coincide con la que finaliza la vigencia de las lista de elegible, lo que – permite concluir – *prima facie*- que en caso de ampararse el derecho fundamental del usuario, la orden que pueda emitirse para el efecto caería al vacío, dada la pérdida de vigencia del registro de elegibles que debe utilizarse para proveer el cargo de docente (III) No se considera que la medida de suspensión tenga efectos desproporcionados, pues ya se han surtido la totalidad de las vacantes que – inicialmente – fueron ofertadas, encontrándose dicha lista en su fase final, por lo que se considera que la orden que se emita no afecta los derechos fundamentales de otras personas – distintas al usuario.

En ese orden se ACCEDERÁ a la suspensión PROVISIONAL de la VIGENCIA de la resolución No. 14215 del 03 de octubre de 2023, hasta tanto se emita una decisión definitiva sobre este aspecto – por lo menos en primera instancia. En consecuencia, se ORDENARÁ a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO que SUSPENDA los efectos extintivos de dicha resolución por el término que dure el trámite de la presente tutela y hasta cuando el Juez Constitucional disponga su levantamiento.

En relación con la suspensión de la Resolución No. 3035 del 24 de julio de 2025, considera el Juzgado que la misma NO resulta necesaria, teniendo en cuenta que, - no se advierte la inminencia de un perjuicio de naturaleza irremediable que habilite la intervención excepcional del juez de amparo de manera previa.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Superior.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por BRAYAN JAVIER LEGUIZAMON CÁRDENAS en contra del DEPARTAMENTO DE CASANARE- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA- SEDE TAURAMENA.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción a (i) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (ii) MINISTERIO DE EDUCACIÓN (iii) MIEMBROS DE LA LISTA DE ELGIBLE CONFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 14215 del 03 de octubre de 2023, a efectos que, en el término que se les conceda hagan uso del derecho fundamental a la defensa y contradicción.

Para materializar la vinculación de los miembros del registro de elegibles descrito en precedencia se **ORDENA** a (I) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al DEPARTAMENTO DE CASANARE que procedan a publicar en los sitios WEB de dichas entidades la acción de tutela, los anexos y el presente auto a efectos que los interesados puedan ejercer materialmente su derecho e intervenir en el trámite constitucional si lo desean.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la tutela y sus anexos a la accionada, a efectos que, en el término de **dos (02) días** contados a partir de la notificación que se le realice, haga los pronunciamientos que estime del caso frente a la misma.

QUINTO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la RESOLUCIÓN No. 14215 del 03 de octubre de 2023, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para docente del área de matemáticas zona no rural por el término que dure el trámite de la presente acción constitucional en primera instancia., en lo que concierne exclusivamente a la VIGENCIA de la misma.

En consecuencia, **ORDENAR** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CASANARE que proceda a SUSPENDER la referida Resolución y envíe los comprobantes de la misma.

SEXTO: NEGAR la medida provisional de suspensión de la Resolución 3035 del 24 de julio de 2025, conforme las razones expuestas.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión al accionante conforme la Ley 2213 de 2022, Art.8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

3

Calle 05 No. 14 – 12 Edificio Administrativo Primer Piso
Correo electrónico: J01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tauramena – Casanare



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11b6f479d8c5d9dcc90b2106d9e771416f13e25f350fbe9333d319495
aa95b8c**

Documento generado en 14/10/2025 09:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>